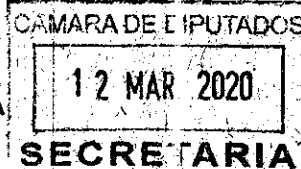




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS



REF.: N° 102.818/2019

ATIENDE OFICIO N° 27.282, DE 2019, DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE REMITE PRESENTACIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO FIDEL ESPINOZA SANDOVAL, EN LA QUE REQUIERE INVESTIGAR UNA DENUNCIA DE ACOSO LABORAL FORMULADA POR FUNCIONARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN QUE INDICA:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

06 MAR 2020

N° 5.736

SANTIAGO,

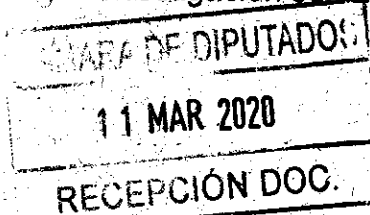


Se ha dirigido a la Contraloría Regional de Los Lagos, don Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del señor diputado don Fidel Espinoza Sandoval, quien señala que ha tomado conocimiento de una serie de situaciones que han afectado a la funcionaria de la Municipalidad de Maullín que individualiza, tales como la no renovación de su contrata, irregularidades en sus procesos calificadorios, cambios de funciones y el no pago de algunas asignaciones, entre otras.

En tal sentido, añade que varias de estas circunstancias han sido materia de pronunciamientos por parte de este Ente de Control, por lo que pide establecer si tales hechos configuran acoso laboral o menoscabo, así como si de ellos se derivan responsabilidades de las jefaturas de esa entidad edilicia.

Requerida la Municipalidad de Maullín, a través de oficio N° 682, de 2019, manifiesta que, conforme a la información de su oficina de partes, no existe registro de haberse recibido ninguna denuncia de acoso laboral por parte de la funcionaria de que se trata, razón por la cual no contaría con antecedentes para iniciar una investigación sumaria.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MAULLÍN
MAULLÍN



Distribución:

- Al señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Asesor Jurídico de la Municipalidad de Maullín.
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Sobre el particular, es menester precisar, en primer término, que esta Entidad Contralora ha emitido diversos pronunciamientos referidos a distintas situaciones relacionadas con la servidora a que se refiere el diputado don Fidel Espinoza Sandoval.

Es así como, mediante el oficio N° 1.746, de 2017, la Contraloría Regional de Los Lagos informó que no se ajustó a derecho el término de las funciones de la aludida servidora, dispuesto por la Municipalidad de Maullín, mediante el decreto alcaldicio N° 501, de 2016, por lo que ordenó la renovación de su contrata, para todo el año 2017, en los mismos términos de su último nombramiento, criterio luego confirmado por el dictamen N° 43.537, de la citada anualidad, de este Organismo Contralor.

Luego, por medio del oficio N° 3.514, de 2018, la misma Sede Regional, dispuso que se enteraran a la recurrente las remuneraciones adeudadas, en el grado que, conforme a la Escala de Sueldos Municipales, debía tener en enero de 2017, en razón de la mejora de grado dispuesta en aplicación de lo previsto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.922, instrucción que fue cumplida por la Municipalidad de Maullín, según se informara en el oficio N° 7.099, de 2018, de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Posteriormente, a través de los oficios N°s 6.301, de 2018 y 3.231, de 2019, la referida Sede Regional, precisó los estipendios que debían pagarse a la recurrente, en virtud de lo instruido en los oficios aludidos en el párrafo anterior, dando por cumplido lo ordenado, a este respecto, en el oficio N° 4.079, de 2019.

Por otra parte, mediante los oficios N°s 1.335 y 2.763, ambos de 2019, esta Institución Fiscalizadora, atendió un reclamo de ilegalidad interpuesto por la servidora de la Municipalidad de Maullín de que se trata, en relación con su proceso calificadorio correspondiente al período 2017-2018, disponiéndose, en tal sentido, que aquel debía ser retrotraído hasta la etapa de emisión de los informes cuatrimestrales respectivos, instrucción observada por el citado municipio, según da cuenta el oficio N° 3.387, de 2019, de este Organismo Contralor.

Asimismo, es oportuno hacer presente que, por medio de la resolución N° PD00325, de 2018, la Contraloría Regional de Los Lagos instruyó un procedimiento disciplinario para establecer las eventuales responsabilidades administrativas implicadas en la demora en el cumplimiento de los citados oficios N°s 1.746 y 43.537, ambos de 2017, que ordenaban el reintegro de la servidora objeto de la consulta, a sus funciones, disponiéndose el sobreseimiento del mismo, a través de la resolución exenta N° PD00802, de 2019, del mismo origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Establecido lo anterior, y atendiendo el requerimiento formulado, en esta ocasión, por el señor diputado don Fidel Espinoza Sandoval, es preciso puntualizar, en primer término, que de acuerdo a lo previsto en la letra m), del artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a los servidores afectos a dicho texto legal les está prohibido realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

Esta última disposición, prevé, en lo que importa, que "...es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

Enseguida, es pertinente puntualizar que la uniforme jurisprudencia de este Ente de Control, ha informado que si bien, a esta institución le compete la fiscalización de las actuaciones de la autoridad administrativa, en cuanto estas deben ceñirse estrictamente a la normativa legal vigente, no puede, en uso de sus facultades legales, presumir una persecución laboral, por parte de la autoridad, cuando esta, en el ejercicio de sus atribuciones desarrolla procesos evaluatorios, disciplinarios, o, en definitiva, adopta decisiones de gestión (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.625 y 6.948, de 2014 y 32.355, de 2019).

En razón de lo anterior, en lo que respecta a los actos de acoso laboral que habría sufrido la peticionaria, es dable precisar, que aquellos deben ser analizados en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un sumario, con el propósito de determinar si se derivan infracciones administrativas, razón por la cual corresponde a la autoridad edilicia, en esta oportunidad, en virtud de la potestad sancionatoria en ella radicada, ponderar la iniciación de un proceso disciplinario para indagar tales hechos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 13.381 y 76.192, ambos de 2016, de esta procedencia).

En consecuencia, conforme a lo señalado, dicha autoridad edilicia deberá considerar los hechos denunciados y proceder a ponderar la posibilidad de ordenar la instrucción de un sumario administrativo o investigación sumaria, informando de la decisión que adopte, a la Contraloría Regional de Los Lagos, en un plazo de quince días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Finalmente, en la especie cabe hacer presente a esa autoridad edilicia que, aun cuando no hubieren recibido formalmente una denuncia por acoso laboral por parte de la servidora de que se trata, resulta suficiente denuncia la presentación efectuada por el diputado don Fidel Espinoza Sandoval.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República